

Ciudad de México, 09 de febrero de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha convocado para esta fecha.

Señor Secretario General, haga constar la presencia de las y el integrante de esta Sala, por lo tanto, podemos sesionar válidamente con el Orden del Día que se ha publicado con la debida anticipación.

Si las y el integrante de este Pleno están de acuerdo con el orden que se propone, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Muchas gracias.

Secretaria Caridad Guadalupe Hernández Centeno, dé cuenta, por favor, con los proyectos que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria General de Acuerdos Caridad Guadalupe Hernández Centeno: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia de procedimientos especiales sancionadores de órgano central, el primero de ellos identificado con el número 4 del presente año, iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de Andrés Manuel López Obrador y el partido político MORENA, por la difusión en radio y televisión del promocional denominado "Adultos mayores y jóvenes", ya que presuntamente implica uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña y culpa in vigilando del referido partido político.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones, en primer lugar, porque ha sido criterio reiterado de esta Sala Especializada que no existe prohibición alguna en la normativa electoral para que los dirigentes nacionales aparezcan en la pauta de los partidos políticos, ya que tales personas son las encargadas de representar a los partidos políticos y, por ende, emitir posicionamientos en su nombre, por lo que prohibir su aparición en los medios de comunicación social implicaría una medida excesiva o desproporcionada. Por estas razones, la aparición de Andrés Manuel López Obrador en su calidad de actual Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, está justificada.

Además, del contexto del promocional se advierte que su contenido se enfoca en temas de interés general, como lo son la corrupción y los privilegios de los funcionarios públicos, entre otros, por lo que se ajusta a la pauta genérica de dicho partido político.

Por otro lado, la consulta estima que tampoco se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, ya que el hecho de que los promocionales denunciados contengan un posicionamiento partidista sobre temas de interés público que pudieran coincidir con algunas ideas sostenidas por el dirigente nacional de MORENA dentro de un proyecto alojado en un portal de internet, no implica que automáticamente se actualiza la infracción referida, ya que la coincidencia de temáticas de interés general o de posiciones ideológicas respecto a los adultos mayores y a los jóvenes no pueden entenderse de uso exclusivo para los periodos de campaña pues constituyen aspectos de interés general para la ciudadanía y que conforman la postura ideológica de MORENA.

Por último, al no actualizarse las infracciones imputadas al dirigente partidista respecto de la cual era exigible un deber de cuidado por parte de MORENA, es evidente que no pueden imputarse responsabilidad alguna a dicho partido político por *culpa in vigilando*.

En segundo lugar, se da cuenta con el procedimiento de órgano central 5 del año en curso, iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, de la Asociación Civil *Dignificación de la Política* y del Partido Acción Nacional, por la supuesta entrega de una carta en la que se invita a formar parte de la plataforma digital “Yo con México”, lo que desde la perspectiva del quejoso constituye solicitud del voto y promoción de la imagen de la ciudadana denunciada con la finalidad de realizar actos anticipados de precampaña y campaña de frente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 para elegir al titular de la Presidencia de la República. En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Al respecto del análisis integral y contextual del fragmento que se denuncia, así como del contenido integral de la carta, se estima que no hay expresiones que revelan la intención manifiesta de la ciudadana de contender por la precandidatura o candidatura a un puesto de elección popular, de presentar alguna plataforma electoral, emitir propuestas de precampaña o campaña o bien, llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura o partido político.

Por ende, la consulta estima que de los elementos de prueba que obran en autos, se desprende que la invitación contenida en la carta materia de la denuncia, está vinculada con la incorporación a la plataforma Yo con México, respecto de la cual no se acreditó que tuviera alguna finalidad electoral, de ahí que resulten infundadas las aseveraciones de la denunciante en este sentido.

Por otra parte, se estima que la aparición de la imagen y la firma de la denunciada en la referida carta no constituye por sí mismo una infracción a la normativa electoral, al no estar relacionados dichos elementos con algún posicionamiento de carácter electoral, ya sea hacia el interior del partido o fuera de este.

Finalmente, cabe destacar que no obstante que la denunciante refiere que Margarita Ester Zavala Gómez del Campo ha declarado abiertamente que participará como aspirante a la candidatura a la Presidencia de la República, por parte de su partido político, aportando un video alojado en YouTube para demostrar las aspiraciones de la denunciada en este sentido, ello resulta insuficiente para desprender que la carta denunciada contiene un acto anticipado de precampaña o campaña a un posicionamiento de tipo electoral, más allá del mensaje que se deriva de las expresiones contenidas en la misma. En consecuencia, se considera que no se actualizan las infracciones imputadas a los sujetos denunciados en el presente procedimiento.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Caridad.

Están a consideración de este Pleno los dos proyectos objeto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Voy a, bueno, tal vez un comentario en ambos, entonces, por el orden sería primero el PSC-4 del 2017. Bueno, aquí, sin duda, tenemos un asunto más en donde se cuestiona la aparición de dirigentes partidistas en spots de los partidos políticos.

Creo yo que lo que se hace en el proyecto, de frente a los criterios que ha sostenido esta Sala Especializada, es reiterar que los probablemente naturales y genuinos representantes de los partidos políticos, al estar plenamente identificados, pues se entiende que aparezcan en los promocionales de radio y televisión de los partidos políticos.

¿Por qué hago una puntualización en este momento? Porque, sin duda, estamos ya a unos meses del inicio del Proceso Electoral Federal del relevo de la Presidencia de la República, y el cuestionamiento, sin duda, tendrá esta temática. Y me parece a mí que vamos a ir en los asuntos, analizando cada uno de ellos. Yo sé que es una obviedad lo que digo en este momento, pero me parece a mí que conforme tengamos escenarios un poquito más concretos sobre una realidad de una contienda vamos a poder reorientar nuestros criterios; lo digo en este momento porque en algunos otros asuntos que tenemos hoy, la dinámica son los planteamientos y las inconformidades de las partes gira en torno a situaciones similares en cuanto a actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada como concepto del artículo 134 de nuestra Constitución.

Entonces, creo que en este momento tal como está la situación obviamente por el contenido del spot que tiene que ver con un posicionamiento de frente a adultos mayores, una visión del partido político en voz de su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, creo yo --y coincido con el planteamiento del proyecto-- que en este momento seguimos en una lógica de atender a nuestros precedentes y señalar que no vemos actos anticipados de precampaña y campaña, no desconocemos la relativa proximidad del proceso electoral federal que dará inicio en septiembre de este año, pero tenemos

también que entender la lógica de la comunicación política entre los distintos en su momento ciudadanos o funcionarios públicos que tendrán la aspiración de contender por la Presidencia de la República no lo estamos negando, no creo que estemos tratando de ocultar; no, simplemente que se están presentando ante la ciudadanía en un ejercicio democrático de una ciudadanía mayor para que la propia ciudadanía analice a los actores políticos interesados en cualquier cargo público, así es que creo que en este proyecto se consolida, se reitera el criterio de esta Sala en este momento de acuerdo al contenido, porque también atendemos al contenido, al diálogo que se establece del spot con las audiencias, porque finalmente son las receptoras de todos estos mensajes y me parece a mí que estamos en un margen de permisibilidad, está dentro de los límites permitidos en este momento. Así es que estaría a favor del proyecto.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

En este asunto que se pone a consideración, en efecto, se trata de un promocional en el que aparece el dirigente del partido político MORENA y en el que primero hace una crítica y luego se refiere a la política o a la visión del partido político MORENA en relación a los adultos mayores y a los jóvenes.

En relación a la primera parte es importante decir que no existe una restricción constitucional ni legal para la aparición de los dirigentes en los promocionales que corresponden los partidos políticos, es importante recordar que los partidos políticos son personas jurídicas que actúan a través de sus dirigentes, quienes ostentan conforme a sus normas estatutarias la representación legal.

De tal manera que la forma de generar acción comunicativa a los partidos políticos, puede darse a través de sus dirigentes, en virtud de que los partidos políticos por sí mismos en su carácter de personas jurídicas no pueden generar estas expresiones, sino que éstas se dan a través de sus dirigencias. Esto en cuanto a la sola aparición.

Y esto es conforme con los precedentes que ha resuelto esta Sala Especializada en los últimos dos años y en el que se ha sostenido de manera reiterada que la sola aparición no vulnera la normativa electoral.

Pero el segundo paso que tenemos que dar es analizar el contenido, sobre todo cuando se denuncia acto anticipado de campaña, es decir, si bien es cierto no hay prohibición de la sola aparición del dirigente en el promocional, para fijar una postura ideológica del partido, tendríamos que analizar si el contenido genera una vulneración a la normativa electoral o no, sobre todo cuando estamos frente al ilícito de acto anticipado de campaña.

En el caso, en este promocional no hay un posicionamiento electoral sino un posicionamiento político, que es acorde con las normas estatutarias del partido político MORENA. Como decía en un principio, se fija una crítica, que es propio del debate político, las críticas estaban permitidas en los spots, porque es una forma también de generar una opinión pública libre, privilegiar el pluralismo político y que la ciudadanía tenga todas las visiones para poder tomar la decisión que considere más acertada.

Y en la segunda parte del promocional se difunde la ideología del partido a partir de su política en relación a los adultos mayores y a los jóvenes. Bajo esta perspectiva, no se encuentra en el contenido una infracción a la normativa electoral y, por tanto, en el proyecto que se pone a consideración de este Pleno, se propone o se estima la inexistencia de la infracción denunciada.

En esos términos, ponemos a consideración este primer proyecto, que corresponde al procedimiento especial sancionador 4 de 2017.

Si no hubiese más intervenciones en relación al procedimiento 4, abordaríamos el subsecuente, el procedimiento 5.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, justo lo que comenté en un inicio, también tenemos aquí un tema de denuncia de actos anticipados de precampaña y campaña. En este caso, es el promovido por Evelin Lourdes Vega Martinion en contra de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y el Partido Acción Nacional; aquí el tema es alrededor del envío de una carta por parte de la ciudadana que es la denunciada, una carta que tiene un contenido que pudiéramos decir es diverso, es sin duda una carta en donde hay una manifestación de buenos deseos con motivo de la Navidad; la información en relación a que ha visitado México y lo que ha recogido probablemente en esta experiencia de recorrer el país la ciudadana obviamente con miras, tampoco lo vamos a negar, con miras al proceso electoral federal que iniciará el próximo septiembre.

Entonces, este es el acto en donde se alega que se cometieron los actos anticipados de precampaña y campaña desde el punto de vista de la ciudadana actora; hay partes de la carta en donde considera que hay violación a la normativa electoral. Pero yo creo que también es otra vez, leemos el contenido de la carta, y podemos ver de acuerdo a su contenido una posición de la ciudadana que la escribe y que la envía, pero no tiene contenido electoral; pero creo también necesario decir que la circunstancia particular de esta carta, el momento en el que se envía el tono de la carta, el contenido no lo voy a leer completo, porque además no todo el contenido está impugnado, nos orienta a reiterar que estamos en una escena, en un escenario político de apertura para el conocimiento de la sociedad en las cuestiones de los posibles aspirantes a la Presidencia de la República, que además debemos decir, es un acto futuro, obviamente la elección, el proceso electoral del 2018 es un acto futuro de realización cierta, pero los contendientes, los candidatos finales es un acto futuro de realización incierta, ¿por qué? porque cada partido político de acuerdo a su normativa y de acuerdo a su esquema, pues definirá en su momento y cuando esto inicie y de acuerdo a los plazos electorales, quiénes serán los abanderados por cada partido político.

Así es que por un lado tenemos, sí, la certeza de la llegada del proceso electoral, pero no tenemos conocimiento certero, sobre los contendientes. De manera que esto creo que abona hacia el enriquecimiento de un Estado democrático en donde haya este encuentro

de todas las alternativas que en su momento se someterán primero al escrutinio interno y posteriormente al escrutinio y al análisis para su eventual, el eventual voto de toda la sociedad en este país. Así es que creo yo que estamos en un caso, en un escenario distinto en cuanto al medio de comisión, pero reiterar esta posición que más, creo, es una posición de la Sala de frente a la apertura que creemos se debe de tener en los actos de información y transparencia.

Así es que también votaría a favor del proyecto.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

Sí, en efecto, como se ha dicho aquí, la única materia de la *litis* que tenemos en este asunto, es una carta que se afirma que fue distribuida a diversos ciudadanos. La materia de prueba se constriñe a una carta, en particular, que tiene un texto, un mensaje de fin de año, y además una reflexión sobre la situación de México, pero además, que es la materia específicamente controvertida, es una invitación a que se sumen a una plataforma que se denomina “Yo con México”.

El denunciante considera que ello implica un acto anticipado de precampaña y de campaña, y que el invitar a sumarse a una plataforma electrónica, conlleva la petición del voto.

En el proyecto se estima que no se actualiza la infracción del acto anticipado de campaña, porque el simple hecho de que se distribuyó una carta, que la materia de la *litis* únicamente es la carta y al menos su distribución en una persona, que es lo que obra en el expediente, además del reconocimiento de las partes de que, en efecto, la carta existió y se distribuyó en su momento.

Aquí lo único que tenemos que dilucidar es si el contenido de la carta incurre o no en un acto anticipado de precampaña y de campaña. Y del análisis de las porciones de la carta si son objeto de denuncia, así como del análisis integral de la carta misma se advierte que no hay un posicionamiento electoral, no se hace un adelantamiento en relación a una elección específica, sino que, en efecto, se hace una invitación a que los ciudadanos destinatarios de esta carta se sumen a una plataforma electrónica denominada “Yo con México”.

De tal manera que dados los elementos que obran en este expediente y dadas las características de la materia de la denuncia y de la *litis* y a partir de las expresiones denunciadas y del análisis integral de la carta, no se puede advertir que exista un posicionamiento electoral de frente a una elección específica.

Es por ello que en el proyecto se propone la inexistencia de la infracción denunciada.

Si no hay más intervenciones en relación a estos dos asuntos, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con ambos, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones Araceli Yhalí Cruz Valle.

Magistrada en Funciones Araceli Yhalí Cruz Valle: De acuerdo con la propuesta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Ponente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 4 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a MORENA y a Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, conforme a lo razonado en la presente sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 5 de este año, se resuelve.

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Dignificación de la Política, Asociación Civil y al Partido Acción Nacional por las razones establecidas en las sentencia.

Secretaria Lucía Hernández Chamorro, dé cuenta por favor con el proyecto elaborado por la ponencia de la Magistrada Yhali Cruz Valle. Adelante por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Lucía Hernández Chamorro: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador central 3, de este año, iniciado con motivo de la denuncia promovida por Hilario Gallegos Gómez, en calidad de militante del Partido Acción Nacional en contra de Jesús Christian Giles Carmona, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del citado partido político en Puebla, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada a favor de Rafael Moreno Valle Rosas, otrora gobernador de aquella entidad.

Ello derivado de las declaraciones que realizó el dirigente partidista durante la celebración de la asamblea estatal de dicho instituto el pasado 11 de diciembre, en el sentido que en las próximas elecciones de 2018 el PAN quedaría muy bien posicionado en el Congreso de la Unión, en los gobiernos locales, así como en la Presidencia de la República, señalando de manera textual en la parte final de su intervención: Con un poblano regresaremos al PAN a la Presidencia de la República.

En autos queda acreditada la existencia y celebración del evento partidista, igualmente se tiene por acreditado que la manifestación de ese discurso se dio al interior de aquella reunión.

Además, en el expediente no obran elementos de prueba objetivos que indiquen que tal evento haya tenido alguna difusión mediática que implicara la propagación de dichas expresiones a la población en general.

En el proyecto, se considera que las expresiones denunciadas no configuran una inobservancia a las disposiciones electorales. Lo anterior porque, de acuerdo con la normativa que regula la organización al interior de los partidos políticos, se establece que es un derecho de estos reglamentar su vida interna, estableciendo las formas y procedimientos que los regirán.

Asimismo, se debe considerar como un asunto interno los procesos deliberativos que se realicen para la definición de sus estrategias político-electorales, y en general, para la toma de decisiones de sus órganos partidistas y de los organismos que agrupen a sus militantes.

Así como el hecho que las manifestaciones pronunciadas por el funcionario partidista se deban proteger al amparo de la libertad de expresión como parte del discurso que se emite en un contexto político propio de los integrantes, militantes y simpatizantes de los institutos políticos.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Lucía. Felicidades por la primera cuenta.

Secretaria de Estudio y Cuenta Lucía Hernández Chamorro: Muchas gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Está a consideración del Pleno el proyecto materia de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Me parece que voy a hacer algún comentario. Es un asunto muy interesante, trataré, claro, ya Lucy nos dio una maravillosa cuenta, felicidades, Lucy, pero creo que es importante, ¿por qué?’

En este asunto nos hace valer un militante del PAN, don Hilario Gallegos Gómez, es quien acude en queja en contra de Jesús Giles Carmona, Presidente del Comité Directivo del PAN en Puebla; y en esta ocasión nos asegura que hay, desde su punto de vista, actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos en favor de quien fuera Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, por el destape en un uso coloquial de la frase de la posibilidad que sea aspirante o candidato a la Presidencia de la República.

¿En dónde se da esto? Creo que ahí está el tema. Esto es en la Asamblea Estatal del partido político que tuvo lugar el 11 de diciembre de 2016.

¿Por qué hago este énfasis? Porque tenemos que atender al lugar en donde se alegan cometidas las irregularidades, las que desde el punto de vista de este militante del PAN, porque además es un militante que está en esa Asamblea y que no está de acuerdo con que el Presidente del Comité Directivo haya dicho que con un poblano regresarán al PAN a la Presidencia de la República; es decir, asume que es el entonces gobernador Rafael Moreno Valle, no lo menciona en forma explícita.

Pero creo que lo importante de este tema es señalar que estamos en un acto intrapartidista, que estamos en un acto que tiene que ver con la vida interna del partido político, que tiene que ver con la posibilidad de regular y diseñar la forma en que llevarán a cabo estas reuniones asambleas, es decir, son espacios cerrados, no voy hablar de privado y público, voy hablar de espacios cerrados en donde los militantes y los dirigentes y las personas que asisten, entiendo, tienen la posibilidad dentro de este debate que se da al interior de un partido político, de dar sus posicionamientos.

No veo cómo, salvo que veamos cuestiones que de momento no se me ocurre, perdón por la limitación, pero no se me ocurren cómo pudiéramos nosotros entrar analizar y hacer una verificación de lo que sucede en una asamblea de un partido político y las cuestiones que se alegan, que se imputan, que se dicen, que se felicitan, que se critican, sí, esa es la idea, ¿no?

A mí me parece que tenemos que proteger esta vida interna de los partidos políticos, pero bueno, no solamente lo veo. De hecho, creo que todas las disposiciones desde la Constitución, la Ley General de Partidos Políticos en su libertad de la posibilidad de tener estas autodeterminaciones y autodefiniciones de los partidos, esta posibilidad de hacerlo, los Estatutos del partido político que incluso tienen dentro de su reglamentación la

posibilidad de cualquier, de en sus asambleas, tratar cualquier asunto de política general del partido político en la entidad, entiendo yo que si hay alguien que quiere hacer una manifestación y que se ponga a debate, pues lo puede hacer.

Creo yo que nuestro papel, también, así como hace un momento hablé de la democracia y del interés que la sociedad conozca, creo que también nuestro papel es respetar y proteger los límites de la vida interna de los partidos políticos, proteger la libre discusión y decisión que se lleve a cabo al interior, en este ejercicio de debates, porque creo que lo debo de reiterar, es un ejercicio de debate, no hay una consecuencia hacia el exterior, porque ha habido asuntos y se han llevado a cabo y tramitado en Sala Superior, de decisiones que toman las asambleas, los comités, pero que afectan derechos o eventuales derechos político-electorales.

No es el caso. La idea del militante del PAN es que no está de acuerdo con que se haya hecho una manifestación por el Presidente en favor de establecer una postura, que es su opinión en relación a la posibilidad de que una persona de extracción panista llegue a la Presidencia de la República.

Creo yo que este tipo de conflictos al interior no pueden ser analizados a la luz de las disposiciones de nuestra ley y de nuestras normas en materia del procedimiento especial sancionador, así es que me parece un asunto interesante que marca la línea de lo que sí es materia de análisis y lo que debemos también procurar respetar para blindar o darle lógica a la vida interna, decisiones, discusiones, análisis de los partidos políticos.

Así es que es un asunto muy interesante, Magistrada, y estaría yo de acuerdo con la postura del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

Yo también comparto el estudio y el sentido del proyecto porque debemos de tener presente que el artículo 41 constitucional establece dos principios fundamentales en el Sistema Electoral Mexicano, que es principio de la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos.

De tal manera que aquello que sucede en el ámbito deliberativo al interior de los partidos políticos están protegidos por estos principios de autoorganización y autodeterminación partidista; es decir, cuando se convoca a una reunión partidista en el seno del partido político los militantes o quienes conforman los órganos de dirección del partido político deliberan en ocasiones respecto a un Orden del Día, o deliberan respecto a un asunto específico que ha sido materia de convocatoria, y ahí se intercambian una serie de puntos de vista que, desde luego, también podría tocarse aspectos propios de las estrategias electorales, de las posturas políticas, de la definición de rutas en relación a la actividad pública que tendrá posicionamiento respecto a determinados hechos o a determinadas políticas públicas.

Y esto desde mi punto de vista además tiene sustento en la disposición constitucional que prevé en el artículo 41 expresamente que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale esta Constitución y la ley, es decir, es excepcional la intervención de la autoridad en la vida interna, aquello que pasas que está presente en el derecho asociativo de una agrupación política, de un instituto político, de un partido político.

Es decir, aquello que sucede en la deliberación interna está también protegido por el derecho de asociación política, que también conlleva la libertad de pensamiento, la libertad para externar ideas o posiciones a veces encontradas, también al interior de los partidos políticos puede generarse pluralismo político.

Y bueno, y la autoridad frente a este debate o a estas manifestaciones, pues difícilmente podría definir si únicamente se denuncia la manifestación de un militante o de un dirigente y no se contrasta respecto a las otras, pero incluso un paso antes, puede la autoridad entrar al escrutinio del debate que se da al interior de los órganos directivos de los partidos políticos cuando están definiendo sus rutas políticas, bueno, yo desde la perspectiva del proyecto que desde luego yo acompaño y por lo que he escuchado la intervención de la Magistrada, también comparte el salvaguardar en estos aspectos la vida interna de los partidos políticos porque además la nueva Ley de Partidos Políticos y perdón que cite la norma en su literalidad, pero creo que es bastante ilustrativo acudir al artículo 34 de la nueva Ley General de Partidos Políticos que en su párrafo segundo dice: “Son asuntos internos de los partidos políticos.”

Aquellos asuntos internos que nos dice el artículo 41, la autoridad electoral no puede intervenir en los asuntos internos salvo excepciones, es decir, ¿cuáles son aquellas excepciones? Cuando hay una vulneración a los derechos políticos y hay una vía específica para poder salvaguardar determinados derechos de afiliación, de militancia o de expresión al interior de los partidos políticos.

Pero el Artículo 34, en su párrafo segundo, precisa: “Son asuntos internos de los partidos políticos” y en el inciso E) dice “Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que *aurpen* a sus militantes”. Desde esa perspectiva, yo acompaño, desde luego, al proyecto que se pone a consideración, porque lo que aquí se denuncia, son expresiones que se dan en el seno de una reunión partidista en la que únicamente se denuncia un apartado de una participación, es decir, determinadas palabras de una participación de un dirigente partidista del estado de Puebla, de tal manera que por estas consideraciones acompaño en sus términos el proyecto que se pone a consideración de este Pleno.

Si no hubiesen más intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones, ponente en el asunto de cuenta, Araceli Yhalí Cruz Valle.

Magistrada en Funciones Araceli Yhalí Cruz Valle: Es mi consulta, Secretario, y aprovecho para felicitar a Lucía por su primera cuenta. Muy bien, Lucy.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado ponente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En los mismos términos. La felicitación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 3 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña, de campaña, el uso indebido de recursos públicos, así como la promoción personalizada a favor de Rafael Moreno Valle Rosas por parte de Jesús Cristian Giles Carmona, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Secretaria Rubí Yarín Tavira Bustos, dé cuenta por favor con el proyecto elaborado por la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rubí Yarín Tavira Bustos: Buenas tardes. Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 2 de este año, promovido por Xicotécatl Soria Hernández por su propio derecho, en contra del entonces Gobernador del Estado de Puebla Rafael Moreno Valle Rosas y de la revista Square; lo anterior, porque de acuerdo con el quejoso la aparición del entonces servidor público en la portada de la mencionada revista y en el spot de televisión

que la promociona configuran diversas infracciones en materia electoral al no ser un genuino ejercicio de libertad de expresión.

De las conductas por las que se inconformó el promovente, en el proyecto se analiza en un primer lugar las infracciones sobre contratación y adquisición de tiempos en televisión, así como el uso indebido de recursos públicos. Al respecto, se propone declarar su inexistencia ante la ausencia de indicios en cuanto a que el gobernador haya utilizado recursos del estado para la elaboración, diseño y edición de la revista, así como para la difusión del spot televisivo.

En lo relativo a la infracción de promoción personalizada el proyecto propone analizar bajo enfoques distintos a la revista y la televisora como encargadas del contenido y difusión de la publicidad; y, por otro lado, a entonces servidor público que aparece en la publicidad que se cuestiona.

Así en el proyecto se razona que la revista y la televisora actuaron conforme a su libertad de expresión y comercio, y en ese escenario la aparición del servidor público en la portada del medio de comunicación impresa, se debe a la relación que tenía con uno de los reportajes principales.

En cuanto al servidor público no hay medios de prueba en el expediente, que permitan concluir que participó en el diseño de la portada o el spot publicitario con alguna finalidad o pretensión personal de carácter electoral. Por lo anterior, se propone declarar inexistente la conducta.

Sobre la infracción de actos anticipados de precampaña y/o campaña, en el proyecto se explica que la portada de la revista Square y el spot publicitario, no aluden al Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual cabe hacer mención, aun no inicia, por lo que se propone su inexistencia.

Finalmente, el actor señala que al aparecer el nombre e imagen del entonces gobernador en la portada de una revista que se vende en todo el país y se promovió en televisión nacional, se difundió propaganda fuera de la temporalidad y territorio del Estado de Puebla, en contra de las normas electorales sobre informes de labores.

En el proyecto se indica que, contrario a lo que sostiene el quejoso, los hechos no se dieron en el contexto del informe de labores del servidor público, por lo que se propone declarar su inexistencia. Es la cuenta, Magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

Magistrada ponente del asunto, adelante por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Pues todos los asuntos interesantes y en esta ocasión también con la felicitación para Rubí, que es su primera cuenta, así es que muchas felicidades Rubí, muchas gracias a ti.

Y también voy a mencionar que hemos tenido dos debutantes y tres mujeres hoy en la cuenta como Secretarios de Estudio y Cuenta, es algo que creo que debemos de hacer el énfasis. Y hasta ahí me quedaré porque si no va a ser media hora de hablar del tema.

No lo voy a desviar, ganas no me faltan, pero muchas felicidades a las tres y a esta Sala por ser congruente.

Bueno, este asunto, creo que pudiéramos, si es posible, Alex, Magistrado, ver el spot, para darle contexto y poder platicar un poquito de este tema que ocupa hoy la atención también.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Señor Secretario, disponga lo necesario para que podamos visualizar el spot materia de la denuncia y a partir de ahí fijar una postura.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Claro que sí, Presidente.

Por favor, personal de cabina, ¿nos podrías apoyar con la transmisión del spot?

(Transmisión de spot)

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Adelante, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Tenemos, este es el spot y, por otro lado, si es posible, si se pudiera hacer a dónde, ustedes díganme, aquí está, ¿ahí está bien? El acercamiento a la, esta es la portada que vimos apareció en el principio y final del spot, en donde se relata el contenido.

Ya la retiro ¿verdad? Creo que ya se vio, ¿verdad?

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Si la ponemos aquí enfrente, porque la cámara, es esa.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: ¿Es esta? Ahí está bien, ¿verdad? Creo que sí.

Lo único que quería es que cómo aparece, unos segunditos, ahí está. Ahí está perfecto. Ahí se ve.

Listo. ¿Listo? Bueno, aquí la materia de la controversia, este caso el actor es hacer valer que a través de la aparición del entonces Gobernador Rafael Moreno Valle en esta portada de la revista, es decir, la fotografía tal como la presentamos y el spot publicitario que se difundió en televisión con el ánimo, imagino yo, en su libertad de hacer esta posible comercialización de la revista de ponerla a la venta, lo que nos dice es que hay contratación y adquisición de tiempos en televisión, promoción personalizada, uso de recursos públicos y una promoción fuera del territorio del Estado de Puebla.

En esta propuesta lo que pretendemos es poner en relieve una diferenciación por supuesto; por un lado, analizar la libertad de la revista, es decir, la revista en su libertad de diseño, de contenidos y de forma de hacer la venta de la revista, define una portada en donde efectivamente aparece el entonces gobernador junto con el director de Audi en México, y hay varios temas alrededor de la revista, lo vimos en el spot, y uno de ellos, uno de los temas centrales es la nueva planta de Audi en Puebla, es decir, ese es parte del contenido.

El contenido, quiero aclarar, no es materia del caso a resolver en esta oportunidad, en este asunto lo único que se nos hace valer es que a través de la portada y el spot se cometen todas estas irregularidades.

Hicimos un poquito un análisis porque cuando se ponen estos retos en sede jurisdiccional, tenemos que irnos hacia averiguar, investigar a veces temas que no tienen que ver genuinamente con las cuestiones jurídicas, analizamos qué significa, qué pretende una revista y, sobre todo, la portada, la portada es el gancho, si se me permite hablar así y así lo decimos en el proyecto, que para ser llamativo el contenido y que haya compra obviamente y que haya lectura de la revista.

De manera que la posibilidad de la revista, repito, es hacer ese ejercicio de su libertad de diseño de la portada, de su contenido, elegir a quiénes pondrá en la revista, repito, no hay ninguna cuestión de tipo electoral fuera de la presencia de la fotografía tal como la presentamos y creo que el spot es claro en su contenido al hablar de todos los artículos que hay en la revista Drones Mexicanos, la nueva planta de Audi y algunas otras cuestiones.

De manera que visto así el asunto, analizamos por un lado a la editorial, la revista no hay ningún elemento que a nosotros nos genere, o un indicio, orientarnos a una eventual adquisición de tiempos en televisión por parte del entonces gobernador, o una concertación para que esto sucediera, sino una publicidad de la revista, repito, si tuviéramos algún indicio caminaríamos en sentido contrario, pero en este asunto no lo hay.

Y, por otro lado, analizamos los límites y obligaciones del servidor público de frente al Artículo 134, que prohíbe o por lo menos llama a la medida de los servidores públicos e cuanto a evitar promoción personalizada, extremo que en este caso no es, porque la lectura que le damos al Artículo 134 de la Constitución no llega al extremo de prohibirles, como en este caso, formar parte de una fotografía en donde fue elegida, seguramente, para ser parte de la portada de la revista, no vemos que haya el servidor público, el entonces Gobernador Rafael Moreno Valle, participado en el diseño de la revista o en la misma publicidad, no tenemos esos elementos en cuanto a, repito, el diseño de la portada y el spot publicitario.

De manera que, analizado este asunto en una vertiente de visión diferenciada porque, por supuesto, por un lado, están los derechos, las libertades de la empresa editorial y de la televisión, en este caso de la empresa de televisión al difundir estos spots que fueron

comprados por la revista y, por otro lado, los límites y obligaciones a los que están sujetos los servidores públicos, también conscientes de la línea que marca el artículo 134, pero me parece a mí que no podemos darle una lectura en este caso en particular y tal como está planteado al artículo 134, en cuanto a prohibir este tipo de apariciones en portadas, sobre todo cuando evidentemente al menos esos son los elementos que tenemos en prueba, no hay elementos de tipo electoral en la portada y en el spot.

Así es que creo yo que coincidimos en ser congruentes con nuestras posturas en relación a dar esta apertura. Por eso anuncié esto en el primer asunto que vimos, en cuanto a que como vemos esta sesión se da con distintos elementos que van de frente, vamos, el próximo proceso electoral todos tuvieron que ver, todos tienen que ver con este proceso electoral venidero, me parece a mí que tenemos que darle lógica, encontrarle sentido a las previsiones constitucionales, a los principios, sobre todo de la materia electoral y entender que el proceso electoral se acerca, sí, pero también vemos un comportamiento adecuado dentro de los límites permitidos, por un lado, derechos y libertades y, por otro lado, límites y obligaciones respetados en esta ocasión en este asunto.

Así es que esa sería la propuesta de este asunto. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Me sumo a las felicitaciones de Rubí por este debut, y es verdad, dos debutantes y tres mujeres dando cuenta el día de hoy, lo cual también da muestra del compromiso que hemos asumido en la Sala para que de manera permanente la presencia de la paridad de género, pero también que ocupen cargos de relevancia, que eso es lo trascendente para lograr condiciones de igualdad.

Si no hay más comentarios en relación al asunto materia de la cuenta, Señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada ponente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle.

Magistrada en Funciones por Ministerio de Ley Araceli Yhali Cruz Valle: Con la propuesta, Secretario, felicitando a la Secretaria y no solo en criterios, también en acciones.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias.

Magistrado Presidente, Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 2 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las faltas atribuidas al entonces gobernador de Puebla, a la Editorial Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Una vez que se ha agotado el orden del día propuesto para el día de hoy y se han resuelto los asuntos correspondientes, siendo las siete de la tarde con 16 minutos se da por concluido, muchas gracias.

--- o0o ---